

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por Inconsistencia técnica
IT 553-2014 C.I. 9924-11



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 OCT. 2014

R. EX. N° 2897

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 553, N° 594 y N° 683, todos de 2014, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra l) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá denegar las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico presente inconsistencias que tornen inviable su aprobación. Se entenderá que existe inconsistencia técnica en los casos que las características del sector impidan la ejecución del proyecto técnico en los términos planteados por el solicitante.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que los proyectos técnicos presentados por los solicitantes que en ellos se indican, no dan cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 14 letra l), del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo cual corresponde rechazar dichas solicitudes.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 14 letra l), del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 211121020, presentada por Mainstream Chile S.A., R.U.T. N° 77.424.630-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt.
- 2) Solicitud N° 211121055, presentada por Cultivos Otway S.A., R.U.T. N° 76.156.181-2, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 41, oficina N° 704, Puerto Montt.
- 3) Solicitud N° 212122086, presentada por Concesiones Marinas Tarragona SpA, R.U.T. N° 76.227.701-8, con domicilio en Colina Del Mirador N° 2040, Las Condes, Santiago.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



CSB/CIC/ton



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura